

Se hace constar expresamente la carencia de títulos de propiedad sin que el acreedor haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Rústica.— Heredad, viña, secano, en "La Vallejada", jurisdicción de Baños de Río Tobía (La Rioja), polígono 5, parcela 703, de dos hectáreas, de treinta y un áreas y ochenta y nueve centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo 969, libro 59, folio 170, finca 6.775.

Pertenece por mitades e iguales partes y como privativa, a los ejecutados Don Pedro y Don Buenaventura Olave Campo.

Valorada en nueve millones de pesetas.

Logroño, a 23 de Enero de 1990.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.109

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño,

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el nº 594 de 1987 a instancia de José Luis Aguirre Fernández contra Félix López Apellániz en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 7 de Marzo a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 4 de Abril a las 10 y para la tercera el día 2 de Mayo a las 10 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos, el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar expresamente la carencia de títulos de propiedad sin que el acreedor haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

El piso cuarto izquierda tipo D, que se corresponde como el piso tercero letra D de la casa nº 2 de la calle Caballero de la Rosa, de Logroño. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño al tomo 1.457, libro 551, folio 35, finca 3.051. Valorado en cuatro millones ochocientos mil pesetas. Logroño, a 23 de Enero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.110

Don José Julián Huarte Lázaro, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de los de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio con el núm. 235/89 seguido a instancia de D. Angel Merino Marrodán, solicitando la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca urbana sita en la localidad de Nájera:

"Vivienda o piso Tercero-Centro-Izquierda, tipo B, con frente a fachada posterior, consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, aseo y solana. Ocupa una superficie útil de ochenta y dos metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados y la construida es de ciento un metros y veinticuatro decímetros cuadrados. Linda, según se entra en la misma por la derecha o Este, vivienda izquierda de igual planta de la casa núm. 123; izquierda o Oeste, vivienda izquierda de igual planta y casa; espalda o Norte, patio mancomunado de esta casa y de Construcciones Odama, S.A. y frente o Sur, descansillo de la escalera, patio central de luces y anejo un trastero o camarote situado en la última planta del edificio, de siete metros y cuatro decímetros cuadrados de superficie útil, señalado con el número 11. Tiene asignada una cuota de participación en el total inmueble de dos enteros y treinta y cuatro centésima por ciento. Esta vivienda tiene su entrada por el portal número 121 de la Calle San Fernando de la ciudad de Nájera."

Y para que sirva de citación a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, para que en el término de diez días, puedan concurrir al expediente y usar de su derecho.

Para su colocación en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Distrito de Nájera y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 29 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.111

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 3 de Logroño y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio

Ejecutivo nº 420/89 seguidos a instancia de Prouvost-Estambreda representado por el Procurador Sr. Peche López, contra Dª Pilar Fernández Merayo y D. Manuel Dos Anjos Sousa Gomes, en reclamación de Quinientas setenta y cinco mil setenta y cuatro (575.064) de principal y Doscientas ochenta y cuatro mil setecientas sesenta y ocho (284.768) de intereses, gastos y costas; últimamente dichos demandados vecinos de Ribera de Folgoso (León) Barrio de la Vega, Establecimiento Mercantil en C/ Sardón, s/n, de quienes se ignora su actual paradero; en cuya resolución se ha acordado citar de remate a dichos demandados, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opondan a la ejecución, si les conviniere, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverse a citar ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Asimismo, se hace constar que podrá decretarse el embargo de sus bienes, en el momento en que se tenga conocimiento de ellos.

Y para que sirva el preente de requerimiento de pago y citación de remate de Dª Pilar Fernández Merayo y D. Manuel Dos Anjos Sousa Gomes, expido el presente que firmo en Logroño, a 19 de Enero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.92

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número 4 de Logroño, Don Julio Sáenz de Buruaga Carrillo de Albornoz.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 8/90, se ha dictado providencia de esta fecha, admitiendo la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos de D. Rafael Bustillo Sáenz, con domicilio en c/ Norte, 38-4º izda. de Logroño, D. Nestor Ruiz Sagasti, con domicilio en Calle Somosierra, 10 de Logroño, y sus respectivas esposas Doña Pilar Jadraque García y Doña Elena Lázaro López, titulares de Talleres Ruibus, sitos en Carretera de Zaragoza, Polígono Industrial "La Portalada", dedicados a la fabricación de maquinaria conservera y taller de gravado y decretada la intervención de sus operaciones mercantiles, nombrándose Interventor a "Talleres Meda, S.A.", que ha delegado dicho cargo de Interventor Judicial en Don Francisco Javier Santamaria Rubio, Economista Auditor de Cuentas, con domicilio en Logroño, en la calle Daniel Trevijano número 2, entreplanta C, el cual ha aceptado el cargo.

En Logroño, a 9 de Enero de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.93

En Logroño, a 11 de Enero de 1990.— Don Julio Sáenz de Buruaga, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Logroño, en el día de hoy ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: En el J. Verbal número 98789.

Propuesta de Resolución.— Secretaria Rodríguez Cuesta.

AUTO.— Logroño a 11 de Enero de 1990.— Dada cuenta.— El anterior escrito, únase a los autos de su razón.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.— El escrito suscrito por la procuradora Mercedes Urbiola Canovaca, en nombre del demandante Comunidad de propietarios de Garajes del Bloque II en Nueva Ciudad, se solicita el embargo de bienes del demandado Don José María Pérez Pascual, hasta completar el importe de 48.926 pesetas de principal más la de 10.000 pesetas que provisionalmente y sin perjuicio de la liquidación final se calcula para costas e intereses legales en los que se incluirán las de esta ejecución, demandado que fue declarado en rebeldía en el presente juicio, solicitando para ello Publicación de Edictos den el Boletín Oficial de La Rioja.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

1º.— El Art. 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, prescribe que desde el momento en que el demandado haya sido declarado en rebeldía, se decretará, si la parte contraria lo pidiere, la retención de sus bienes de toda clase y el embargo de los inmuebles, en cuanto se estimen necesarios para asegurar lo que sea objeto de juicio.

Vistos el artículo citado, y los 763 y 765 y demás de general y pertinente aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SE DECRETA el embargo de las plazas de garaje número 84 y 85 del Bloque II en Nueva Ciudad, propiedad del demandado, por la cantidad de principal y costas e intereses señalados, a fin de asegurar las resultas del presente juicio, remitiendo para ello el consiguiente edicto al Boletín Oficial de La Rioja, entregándolo a tal fin al solicitante.

Lo acuerda y firma S.Sª D. Julio Sáenz de Buruaga, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Logroño.

Ante mí, conforme en la misma fecha.— El Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Logroño, a 11 de Enero de 1990.

Edicto

IV.99

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número cuatro de esta Ciudad, en providencia de fecha 10 de Enero de 1990, dictada